

OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA O SECCIÓN	Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades
NÚMERO	No. TP-SCRVR-01-040-2018-0003
ACCIONANTE	Franklin Mosquera Quejada
ACCIONADO	Sección de Revisión del Tribunal para la Paz
PROCEDIMIENTO	Acción de tutela
FECHA	5 de diciembre de 2018
TEMAS RELEVANTES	Garantía de no extradición y sometimiento a la JEP.
LINK DE ACCESO	http://bit.ly/2W0Q0vm

2. ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero de 2016, por medio de Nota Verbal No. 0335 de 2016, el Gobierno de Estados Unidos le solicitó al Estado colombiano, que el señor Franklin Mosquera Quejada fuera detenido de manera preventiva con fines de extradición. Por tal razón, el Fiscal General de la Nación decretó su captura el 25 de mayo del mismo año.
2. El 18 de enero de 2017, la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable a lo solicitado por el gobierno de Estados Unidos y el 9 de febrero, mediante resolución ejecutiva No. 049, el Gobierno Nacional concedió su extradición.
3. El señor Franklin Mosquera Quejada argumentó que fue miembro de las FARC-EP, de manera que su captura no procedía, toda vez que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece en el punto 6.1.9 la suspensión de las órdenes de extradición para quienes se sometan a la JEP.
4. El 23 de junio de 2017, fue suspendido el trámite de su extradición en cumplimiento de una sentencia de tutela proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
5. El 3 de octubre de 2017, el señor Mosquera Quejada radicó solicitud de sometimiento a la JEP, invocando la garantía de no extradición, así como su voluntad de obtener el beneficio contemplado en la Ley 1820 de 2016 y hacer parte del proceso de reincorporación a la vida civil.
6. El 6 de julio de 2018, en medio del proceso de sometimiento y solicitud de la garantía de no extradición, la Sección de Revisión de la JEP negó las pruebas solicitadas por el

Para más información:

www.observajep.com

abogado defensor del accionante, mediante auto SRTAE-034/20183 por considerarlas improcedentes.

3. TRÁMITE ANTE LA SECCIÓN

7. El 4 de diciembre de 2018, el señor Franklin Mosquera Quejada instauró acción de tutela contra la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por la presunta vulneración de sus derechos a la dignidad humana, a la libertad, al debido proceso, a las garantías procesales y a la igualdad.
8. El accionante solicitó que se ordenara a la JEP reconocerlo como integrante de la organización guerrillera FARC-EP y se le aplicara la garantía de no extradición.
9. Por medio de Auto del 5 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de la Acción de Tutela.
10. El 7 de diciembre de 2018, la Subsección Primera de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz allegó contestación a la acción de tutela.

4. ANÁLISIS DE PROBLEMA(S) JURÍDICO(S)

Problema jurídico N°1

¿Es la acción de tutela el medio judicial idóneo para controvertir las providencias judiciales que niegan la práctica de pruebas testimoniales cuando la Sección de Revisión aún se encuentra adelantando el trámite de garantía de no extradición?

Fuentes jurídicas utilizadas	Acto Legislativo 01 de 2017
	Ley 1820 de 2016
	Decisión No. TP-SCRVR-01-040-2018-0003
	C-590 de 2005
	T-1054 de 2010
	T-577 de 2013
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	<p>En el caso concreto, la Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad analizó la procedibilidad de la Acción de Tutela tomando como base los preceptos que la Corte Constitucional ha establecido al respecto.</p> <p>Así, la Sección fundamentó su análisis en la jurisprudencia constitucional, la normativa interna y el Acto Legislativo 01 de 2017. Con base en ello, en primer lugar revisó el cumplimiento de los requisitos generales que establece la Corte Constitucional, para que sea procedente la acción de tutela. Dentro de estos requisitos se encuentra la subsidiariedad de la tutela, que implica que esta solo puede ser instaurada ante la ausencia de cualquier mecanismo ordinario e idóneo.</p>

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

	<p>En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido en providencias como la sentencia T-1054 de 2010 que, conforme al principio de subsidiariedad, esta no procederá cuando se utilice como mecanismo alternativo de los medios ordinarios o cuando los medios ordinarios de defensa judicial se encuentran en trámite, es decir, los jueces competentes no han dirimido la <i>litis</i> en consideración.</p> <p>De esta manera,, en el presente caso la acción de tutela se interpuso contra la Sección cuando en esta misma corporación el trámite de garantía de no extradición se encontraba en curso, sin que se adoptara una decisión de fondo al respecto. De manera que, siguiendo el precedente constitucional, se presentó una ausencia de cumplimiento del principio de subsidiariedad en el presente caso.</p> <p>Por otro lado, la Sección enuncia los presupuestos jurisprudenciales especiales que ha establecido la Corte Constitucional en los cuales procede la acción de tutela contra providencias judiciales, si se comprueba de manera fehaciente que se ha incurrido en ellos, dentro de los que se encuentran: el defecto sustantivo, orgánico o procedimental, el defecto fáctico, el error inducido, la decisión sin motivación y el desconocimiento del precedente, entre otros.</p> <p>En este caso, la Sección considera que la accionada se ciñó de manera estricta a la normativa aplicable y que, de acuerdo con la ley, las pruebas testimoniales solicitadas para validar la condición de miembro de las FARC-EP del accionante eran inconducentes. or lo tanto, la Sección de Revisión no incurrió en ningún presupuesto fáctico establecido en el ordenamiento jurídico interno que acredite la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales en el caso concreto.</p>
Conclusión	<p>La SCRVR concluyó que no era procedente la acción de tutela contra la providencia expedida por la Sala de Revisión que negó la práctica de pruebas solicitadas por el accionante ya que existen otros medios de defensa y su decisión se ajustó a los requisitos legales.</p>
5. DECISIÓN	
<p>La Sección de Revisión declara la acción de tutela presentada por Franklin Mosquera Quejada contra la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p>	
6. VOTO	
<p>Salvamento o aclaración de voto: Sí () No (X)</p>	

*Elaboró: Paula Daniela Infante Arévalo
Revisó: Ana María Idárraga Martínez*

Para más información:

www.observajep.com



Juana I. Acosta-López

Para más información:

www.observajep.com

